SOLICITUD DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL
ALCALDÍA LOCAL DE SUBA

Fecha de Solicitud: 22/04/2026	**Área de Origen: INFRAESTRUCTURA – FDLS**	
I. RESUMEN CONTRACTUAL		
Número Contrato: 1110-2025-CONS (143529)	**Fecha de Suscripción**: Veintinueve (29) de diciembre de 2025	**Tipo de Contrato:** Interventoría
Plazo Inicial: Ocho (08) meses.	**Fecha de Inicio:** Tres (03) de febrero de 2026	**Fecha de Terminación Inicial:** Dos (02) de octubre de 2026.
Objeto: Realizar la interventoría técnica, administrativa, financiera, jurídica, social, ambiental y SST al contrato de Consultoría que tendrá por objeto contractual: realizar los estudios y diseños de la malla vial y espacio público asociado de la localidad de Suba.		
Contratista: INCOPLAN IN S.A.S.		
Supervisor: **César Salamanca Rojas**		**Valor Inicial:** Doscientos noventa millones cuatrocientos cuatro mil veintidós pesos m/cte. ($ 290.404.022) IVA incluido.
Número del proceso SECOP II: FDLSUBA-CMA-004-2025 (143529	**Fecha de publicación del proceso en SECOP II:** 13/11/2025	**Link del proceso en el SECOP II:** https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currentLanguage=es-CO&Page=login&Country=CO&SkinName=CCE

II. INFORMACIÓN DE LA MODIFICACIÓN SOLICITADA		**MODIFICACIÓN No. 1**
Adición Valor	**Suspensión / Tiempo**	**Modificación o aclaración otras cláusulas**
N/A	**Tiempo:** dos (2) meses, comprendido entre el veintidós (22) de abril de 2026 y el veintidós (22) de junio 2026 (inclusive)	**SUSPENSIÓN No. 1**: Suspensión del contrato por Dos (02) meses

ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO

Valor del Contrato:	**$290.404.022**
Valor Pagado:	**$ 0**
Saldo en CRP:	**$ 290.404.022**
Valor total del Contrato:	**$290.404.022**

Con corte al **15 de abril de 2026,** el Fondo de desarrollo local de Suba no ha realizado ningún pago a la empresa INCOPLAN IN S.A.S. identificada con el NIT. 901.472.564-5, de conformidad con reportado lo en la plataforma SECOP II y en historial de pagos de secretaria de Hacienda.

CONVENIENCIA Y JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN

Que el Veintinueve (29) de diciembre de 2025, se suscribió el Contrato de Interventoría No 1110-2025-CONS (143529, entre el **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA** e INCOPLAN IN S.A.S. el cual tiene por objeto: ***«REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, SOCIAL, AMBIENTAL Y SST AL CONTRATO DE CONSULTORIA QUE TENDRÁ POR OBJETO CONTRACTUAL: REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA MALLA VIAL Y ESPACIO PÚBLICO ASOCIADO DE LA LOCALIDAD DE SUBA.»*** con un plazo de ejecución de ocho (08) meses.

Que, el tres (03) de febrero de 2026, las partes suscribieron acta de inicio del contrato de Interventoría No 1110-2025-CONS (143529)

ANTECEDENTES

En el marco de la ejecución del contrato de Consultoría No. 1010-2025-CONS (141607), cuya interventoría se encuentra a cargo del contrato No. 1110-2025-CONS (143529), se contempla realizar los estudios y diseños de la malla vial y espacio público asociado de la localidad de Suba, conforme a las especificaciones, alcances, actividades, y obligaciones específicas definidas en los documentos que formaron parte integral del proceso FDLSUBA-CMA-003-2025(141607) y los establecidos en la minuta del contrato.

Para la correcta realización de las principales actividades a ejecutar por parte del consultor, se tiene previsto su desarrollo en dos etapas, una correspondiente a ACTIVIDADES PREVIAS y la segunda correspondiente a ESTUDIOS Y DISEÑOS finalizando con la aprobación ante las entidades y empresas de servicios públicos competentes, con el fin de determinar con exactitud las Cantidades de Obra-APUs, el Cronograma definitivo y las Especificaciones y Detalles Técnicos definitivos, lo que implica que la gestión deba ir traslapada con la etapa de estudios y diseños. A fin de obtener al final de la etapa todos los productos aprobados por la interventoría y las demás entidades competentes

Así las cosas, y una vez superada la situación de obtención de respuestas, conceptos oficiales, sobre redes existentes, condiciones ambientales, restricciones técnicas, que permitan concluir de manera integral los productos asociados a Consulta e Investigación establecidos en la etapa ACTIVIDADES PREVIAS, se podrá dar continuidad con la segunda etapa denominada "ESTUDIOS Y DISEÑOS".

De lo anterior el suscrito contrato de interventoría No. 1110-2025-CONS (143529), emitió el presente CONCEPTO INTEGRAL FAVORABLE frente a la procedencia de la suspensión del Contrato de Consultoría No. 1010-2025-CONS (141607), el cual fue radicado ante la entidad bajo No. 20266110105372 de fecha 16 de abril de 2026.

FACTORES JURÍDICOS

Con el fin de verificar la viabilidad jurídica y el alcance de la presente modificación contractual, es necesario remitirnos al contenido de la Ley 80 de 1993, que establece disposiciones para garantizar el cumplimiento del objeto contractual por parte de las entidades estatales. En particular, el artículo 13 de

dicha ley dispone lo siguiente: "*Los contratos que celebren las entidades estatales se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias especialmente reguladas en esta ley*". Complementando lo anterior, el Código Civil establece lo siguiente:

[...]

Art 1494. *Las obligaciones nacen, ya del concurso real de las voluntades de dos o más personas, como en los contratos o convenciones; ya de un hecho voluntario de la persona que se obliga, como en la aceptación de una herencia o legado y en todos los cuasicontratos; ya a consecuencia de un hecho que ha inferido injuria o daño a otra persona, como en los delitos; ya por disposición de la ley, como entre los padres y los hijos de familia.*

Art 1602. *Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.*

[...]

En el caso que nos ocupa, y con base en las normas citadas, se entiende que los contratos, incluidos los contratos estatales, se forman por la voluntad de las partes contratantes y que, de igual manera, pueden ser modificados.

En consecuencia, tratándose de una modificación que cuenta con el consentimiento de ambas partes, esta puede llevarse a cabo lícitamente, dado que persigue el objetivo de garantizar la adecuada ejecución del contrato de obra y en consecuencia el contrato de Interventoría.

En ese mismo sentido, cabe resaltar que esta modificación contractual se lleva a cabo en virtud del principio de autonomía de la voluntad de las partes, dado que concurre el consenso entre ellas para suscribir la presente modificación. De este modo, la institución jurídica en cuestión se presenta como un mecanismo legal para asegurar la satisfacción de las necesidades de la Alcaldía Local de Suba.

En cuanto a la suspensión de un contrato estatal, el Consejo de Estado en expediente **11001-03-06-000-2016-00001- 00(2278)**[1] también ha señalado que esta medida es igualmente excepcional y debe aplicarse cuando se presenten situaciones de fuerza mayor o circunstancias imprevistas que hagan imposible la ejecución normal del contrato. La suspensión tiene como objetivo principal salvaguardar el interés público, permitiendo que los contratos se ajusten a las condiciones legales y contractuales previamente establecidas. En este sentido, el Consejo de Estado, en el concepto proferido, resalta que la suspensión debe fundamentarse en hechos objetivos y comprobables, y que su aplicación no debe utilizarse de manera arbitraria, sino exclusivamente en situaciones excepcionales que impidan el cumplimiento de los términos acordados en el contrato.

El **Concepto C-363 de 2024**[2] de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente aborda detalladamente la suspensión de los contratos estatales, estableciendo que esta es una medida excepcional que interrumpe temporalmente la ejecución del contrato debido a circunstancias que lo impiden o dificultan. Las razones para la suspensión pueden ser de índole técnica, jurídica o económica. Esta puede ser acordada por las partes cuando existan motivos fundados o surgir por

[1] Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil. (2016). *Concepto 11001-03-06-000-2016-00001-00(2278)*. Diario Oficial N° 50.788.
[2] Colombia Compra Eficiente. (2024). Concepto C-363 de 2024. Diario Oficial No. 50.788.

eventos externos irresistibles que hagan imposible la ejecución del contrato durante un tiempo, es decir, por razones de fuerza mayor o caso fortuito**.**

En atención a las circunstancias excepcionales presentadas durante la ejecución del contrato de consultoría No.1111-2025-CONS (143956) sobre el cual el presente interventor realiza actividades de seguimiento y de conformidad con lo establecido en el **artículo 40 de la Ley 80 de 1993**.

> ***"[…]***
>
> *Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.*
>
> *En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración.*
>
> ***[…]"***

En los contratos estatales cuando concurren situaciones imprevistas o exógenas que lo hagan necesario para la protección del interés público, se hace procedente la suspensión del contrato, toda vez que dichas circunstancias pueden generar un impedimento para continuar con la ejecución de las obras dentro de los plazos previstos.

Por tanto, en aplicación de estos principios, la suspensión solicitada se enmarca dentro de la legalidad, y se presenta como una medida oportuna y proporcional para asegurar el seguimiento del contrato de consultoría 1010-2025-CONS (141607), sobre el cual ejercen labores el contrato de Interventoría No 1110-2025-CONS (143529).

Condición Jurídica Que Sustenta La Suspensión

Así las cosas, mediante la presente solicitud de modificación de SUSPENSIÓN No. 1, presentada por el contratista de interventoría INCOPLAN IN S.A.S., ejecutor del contrato de Interventoría No. 1110-2025-CONS (143529), fechado del 16 de marzo de 2026, el cual fue radicado ante la entidad bajo No. 20266110105362 de fecha 16 de abril de 2026 con asunto: *"solicitud de suspensión del contrato de Interventoría No. 1110-2025-CONS (143529)",* la interventoría se permite señalar:

[…]

> *Esta Interventoría verificó la existencia de soportes de radicación y trazabilidad de las gestiones realizadas por el Consultor CONSORCIO E&D SUBA, constatando que la causa que originó la solicitud no deriva de omisión en la gestión, sino de la mora en la respuesta por parte de terceros. No obstante, se deja expresa constancia de que el Consultor mantiene vigente la obligación contractual establecida en la Cláusula Décima de la Minuta, la cual dispone:*
>
> > *"5. Realizar las diligencias respectivas ante las entidades de servicios públicos de acuerdo a los requerimientos exigidos de cada una."*
> > *(Minuta Contractual, cláusula 10. Obligaciones específicas del Contratista)*

Desde la perspectiva técnica, la ausencia de conceptos oficiales impide concluir de manera integral los productos asociados al numeral 4.1 del Anexo Técnico y, en consecuencia, impide habilitar adecuadamente el inicio del numeral 4.2 "ACTIVIDADES DE DISEÑOS", iniciar esta etapa sin contar con la información oficial sobre redes existentes, condiciones ambientales, restricciones técnicas y demás determinantes implicaría un riesgo cierto de reprocesos, ajustes en diseños, modificaciones en cantidades de obra, aclaraciones en los diseños y aprobaciones de los proyectos específicos..

Adicionalmente, como consecuencia de la suspensión del contrato de Contrato de Consultoría No. 1010-2025-CONS (141607)), el interventor mediante comunicado a 2026-IN032-1087 y bajo radicado No. 20266110105362 de fecha 16 de abril de 2026 solicitó la suspensión del contrato de interventoría, señalando

[…]

En cumplimiento de sus obligaciones contractuales, esta interventoría realizó el análisis integral de dicha solicitud desde los componentes técnico, jurídico, administrativo y financiero, emitiendo el correspondiente Concepto Integral de Interventoría con consecutivo 2026-IN032-1087, en el cual se concluyó que las circunstancias descritas configuran una situación externa, sobreviniente y no imputable al Consultor, que afecta de manera directa la ejecución normal del contrato y sobreviniente que incide directamente en la ejecución de la primera etapa contractual del contrato de Consultoría..

El Contrato de Interventoría No. 1110-2025-CONS (143529) tiene naturaleza instrumental y funcional respecto del Contrato de Consultoría No. 1010-2025-CONS (141607), en tanto su objeto consiste en ejercer el seguimiento integral sobre la ejecución técnica, administrativa, financiera, jurídica, social, ambiental y SST del contrato principal.

En este sentido, la Ley 1474 de 2011 establece:

> *"La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la entidad estatal (…) con el propósito de verificar que el contratista cumpla con las obligaciones pactadas en el contrato."*
> *(Congreso de la República, Ley 1474 de 2011, art. 83)*

Así mismo, el Decreto 1082 de 2015 dispone:

> *"La interventoría tiene como objeto verificar el cumplimiento de las condiciones técnicas, administrativas, financieras y jurídicas del contrato objeto de vigilancia."*
> *(Presidencia de la República, Decreto 1082 de 2015)*

[…]

Conforme a las normas vigentes, la jurisprudencia ya citada del Consejo de Estado, la suspensión se encuentra plenamente justificada a nivel jurídico, ello, teniendo en cuenta que dicha modificación no desnaturaliza el objeto contractual, son consecuencia de circunstancias fuerza mayor o caso fortuito y cumplen con los principios de planeación, eficiencia y responsabilidad fiscal. Su adopción no solo es jurídicamente procedente, sino además necesaria para garantizar la adecuada culminación de la primera fase de ejecución del contrato – ACTIVIDADES PREVIAS y el cumplimiento cabal de los fines estatales asignados a la entidad contratante.

De este modo, la modificación contractual solicitada al contrato de interventoría es consecuencia directa e inseparable de la modificación del contrato de consultoría, siendo necesaria para garantizar la continuidad y eficacia en el seguimiento contractual. Ello se encuentra en armonía con los principios de planeación, responsabilidad y eficiencia previstos en el artículo 26 de la Ley 80 de 1993, así como con lo dispuesto en el artículo 14 de la misma ley, que autorizan la modificación de los contratos estatales por mutuo acuerdo, siempre que ello obedezca a situaciones reales y verificables que garanticen la prestación continua y adecuada del servicio público.

DEL CLAUSULADO CONTRACTUAL

Que, mediante el Acuerdo 002 del 30 de agosto del 2024, Por el cual se adopta el Plan de Desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas para Suba D.C. 2025 – 2028 "*Confiando en su veci, SUBA CAMINA SEGURA*", en su Capítulo V OBJETIVO ESTRATÉGICO 4. "*SUBA ORDENA SU TERRIROTIO Y AVANZA EN SU ACCIÓN CLIMATICA*",

Programa 27 Movilidad Sostenible. Con este programa se busca contribuir a mejorar la calidad del aire, reducir las emisiones de gases de efecto invernadero y promover una movilidad más eficiente y sostenible en la ciudad mediante la implementación de medidas concretas. Por esto, en cuanto al transporte público sostenible, se impulsará la modernización de la flota hacia vehículos de cero y bajas emisiones y se desarrollará un sistema multimodal integrado, de manera física y tarifaria, que ofrezca alternativas de movilidad sostenible y reduzca la dependencia del transporte privado, generando conexiones operacionales que beneficien a las poblaciones de diversos sectores de la ciudad".

Así mismo y además de las obligaciones derivadas de la esencia y naturaleza del contrato, la ley, las obligaciones y condiciones señaladas en el Pliego de Condiciones y demás Documentos del Proceso, vigente durante la ejecución del contrato, el Interventor en cuanto al sustento jurídico establecido en la minuta del contrato de interventoría se estable el contenido de las siguientes cláusulas:

"[…]

CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO, que establece lo siguiente:

Excepcionalmente, por causas que constituyan fuerza mayor o caso fortuito, las partes de común acuerdo podrán suspender el plazo de ejecución del contrato, siempre que la naturaleza de las obligaciones lo admita, no se contraríen normas de orden público y se adopten medidas para superar las causas que motivaron la suspensión en el menor tiempo posible. ***[…]"***

"[…]

CLÁUSULA 10. OBLICACIONES ESPECÍFICAS DEL INTERVENTOR

1. Cumplir con todas las obligaciones y especificaciones definidas en los estudios y/o documentos previos, el Anexo Técnico y sus apéndices, el pliego de condiciones y sus documentos anexos del presente contrato.

7. Revisar, analizar, verificar, aprobar la información y documentación en cumplimiento del alcance del contrato, el cual tiene previsto su desarrollo en dos etapas, una correspondiente a ACTIVIDADES PREVIAS y la segunda correspondiente a ESTUDIOS Y DISEÑOS, componentes, finalizando con

la aprobación ante las entidades y empresas de servicios público competentes, con el fin de determinar con exactitud las Cantidades de Obra, el Cronograma definitivo y las Especificaciones y Detalles Técnicos y demás documentos necesarios para el desarrollo del contrato objeto de vigilancia en cada una de las etapas contractuales, previa
verificación de su correcta ejecución.

9. Vigilar y hacer seguimiento a las gestiones administrativas, los trámites, permisos y licencia de construcción (si aplica) y demás permisos y autorizaciones necesarias para la celebración y ejecución del contrato de estudios y diseños realizadas por el contratista consultor.

Conforme a las normas vigentes, la jurisprudencia ya citada de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado, la suspensión se encuentra plenamente justificada a nivel jurídico, ello, teniendo en cuenta que dicha modificación no desnaturaliza el objeto contractual, son consecuencia de circunstancias fuerza mayor o caso fortuito y cumplen con los principios de planeación, eficiencia y responsabilidad fiscal. Su adopción no solo es jurídicamente procedente, sino además necesaria para garantizar la adecuada culminación de la primera fase de ejecución del contrato – ACTIVIDADES PREVIAS.

Así las cosas, mediante la presente solicitud de modificación de SUSPENSIÓN No. 1, presentada por el contratista CONSORCIO E&D SUBA, ejecutor del contrato de consultoría 1010-2025, al contratista de interventoría INCOPLAN IN SAS, ejecutor del contrato de Interventoría No. 1110-2025, fechado del 13 de abril de 2026 mediante oficio 1010-2025-0178, el cual fue radicado ante la entidad bajo No. 20266110105372 de fecha 16 de abril de 2026 con asunto: ***"SOLICITUD DE SUSPENSIÓN temporal por la no entrega oportuna de segmentos viales por terceros no imputables al contrato de consultoría No 1010-2025 CONS (141607),*** la interventoría se permite señalar:

[…]

En mérito de lo expuesto, esta lnterventoria no encuentra situaciones o aspectos técnicos que generen un riesgo al contrato de Consultoría, en tal sentido, se EMITE CONCEPTO INTEGRAL FAVORABLE frente a la procedencia de la suspensión del Contrato de Consultoría No. 1010-2025-CONS (141607), por configurarse una imposibilidad temporal no imputable en su causa al Consultor, derivada de la mora en la respuesta de entidades públicas y empresas de servicios públicos, circunstancia que afecta directamente la culminación de la etapa ACTIVIDADES PREVIAS y la habilitación técnica para iniciar la etapa ACTIVIDADES DE DISEÑO, que impiden continuar con el correcto cumplimiento del objeto del contrato.

Una vez verificadas las justificaciones técnicas, jurídicas y administrativas es viable para esta interventoría que se adelante la suspensión del contrato de consultoría No. 1010- 2025-CONS (141607) a cargo de la empresa CONSORCIO E&D SUBA sobre el cual se ejercen labores de seguimiento, por el término de dos (02) meses, contados a partir del veintiuno (21) de abril de 2026 (inclusive) y hasta el veinte (20) de junio del 2026 (inclusive), no obstante lo anterior, y en la medida el hecho generador de la suspensión sea superado, se podrá reiniciar el contrato con antelación a la fecha prevista, caso en el cual se emitirá la comunicación respectiva para solicitar la reinició del contrato.

El presente concepto constituye el aval técnico, contractual, jurídico, administrativo y financiero de esta interventoría frente a la solicitud presentada y sirve como soporte para que la Entidad adelante el trámite interno correspondiente conforme a sus competencias legales.

[…]

De este modo, la modificación contractual solicitada al contrato de interventoría es consecuencia directa e inseparable de la modificación del contrato de consultoría, siendo necesaria para garantizar la continuidad y eficacia en el seguimiento contractual. Ello se encuentra en armonía con los principios de planeación, responsabilidad y eficiencia previstos en el artículo 26 de la Ley 80 de 1993, así como con lo dispuesto en el artículo 14 de la misma ley, que autorizan la modificación de los contratos estatales por mutuo acuerdo, siempre que ello obedezca a situaciones reales y verificables que garanticen la prestación continua y adecuada del servicio público.

ASPECTOS TÉCNICOS.

Para el caso que nos ocupa, la solicitud de suspensión se fundamenta en la imposibilidad de culminar adecuadamente la etapa prevista en el numeral 3.1 del Anexo Técnico denominada "ACTIVIDADES PREVIAS-PRELIMINARES", la cual comprende la consulta e investigación ante entidades distritales y empresas de servicios públicos, la recopilación y análisis de información secundaria, la verificación de redes existentes, la identificación de afectaciones y la determinación de viabilidad técnica y legal para continuar con la etapa siguiente, conforme lo estipulado en los documentos el proceso:

"[…]

3.1. ACTIVIDADES PREVIAS

Comprenderá como máximo UN MES (1) MES contado a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato de Consultoría, se debe investigar, revisar, recopilar y analizar la relevancia, vigencia y utilidad de la información secundaria, indagar sobre normas, estudios y diseños realizados en el área de influencia del proyecto (tanto en el IDU, como en las demás entidades oficiales, y empresas de servicios públicos), realizar visitas técnicas al sitio objeto del contrato, con el fin de verificar sus condiciones y detectar posibles dificultades que impidan el normal desarrollo del proyecto, entre estas se incluye por lo menos:

a. Consulta e investigación normativa

- *Informe de Consultas e investigación normativa.*
- *Información geográfica digital.*
- *Consolidado de oficios a empresas de servicios públicos ESP y entidades distritales*
- *Obtención plano urbanístico del sector – SDP*
- *Consulta de posibles interferencias por la realización de otros proyectos en el área de influencia.*
- *Obtención plano determinantes urbanas (Fuente: Google Earth)*
- *Informe de registro fotográfico estado actual de la zona (redes de servicios públicos existentes y demás infraestructura aledaña al sitio del proyecto).*
- *Radicación consultas empresas de servicios públicos ESP y entidades distritales.*
- *Investigaciones ante: ESP, SDP, DADEP, IDIGER (de requerirse)*

Es de advertir, que el consultor demostró de manera oportuna la gestión referente a la obligación indicada, se adelantaron consultas ante veinte (20) entidades, mediante la radicación de sesenta (60) solicitudes formales dirigidas a entidades distritales y empresas de servicios públicos.

No obstante, aunque se cuenta con pronunciamientos de entidades como la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) y el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público (DADEP),

persiste incertidumbre frente a la intervención de ciento quince (115) segmentos viales, cuya viabilidad depende de las definiciones técnicas emitidas por dichas entidades.

JUSTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

Así las cosas, mediante la presente solicitud de modificación de SUSPENSIÓN No. 1, presentada por el contratista CONSORCIO E&D SUBA, ejecutor del contrato de consultoría 1010-2025-CONS (141607), al contratista de interventoría INCOPLAN IN S.A.S., ejecutor del contrato de Interventoría No. 1110-2025-CONS (143529), fechado del 13 de abril de 2026 mediante oficio SUBA 1010-2025-0178, el cual fue radicado ante la entidad bajo No. 20266110105372 de fecha 16 de abril de 2026 con asunto: ***"Concepto de Interventoría frente a solicitud de suspensión contractual presentada por el consultor mediante oficio SUBA 1010-2025-0178",*** la interventoría se permite señalar:

> ***[…]***
>
> *Desde el ámbito administrativo y financiero, se deja constancia de que la suspensión solicitada no implica modificación del valor contractual ni reconocimiento económico adicional, ni genera alteración presupuestal automática, en tanto no constituye adición contractual sino interrupción temporal el plazo de ejecución, por circunstancias que no son imputables a las partes del contrato.*
>
> *En mérito de lo expuesto, esta Interventoría no encuentra situaciones o aspectos técnicos que generen un riesgo al contrato de Consultoría, en tal sentido, se EMITE CONCEPTO INTEGRAL FAVORABLE frente a la procedencia de la suspensión del Contrato de Consultoría No. 1010-2025-CONS (141607), por configurarse una imposibilidad temporal no imputable en su causa al Consultor, derivada de la mora en la respuesta de entidades públicas y empresas de servicios públicos, circunstancia que afecta directamente la culminación de la etapa ACTIVIDADES PREVIAS y la habilitación técnica para iniciar la etapa ACTIVIDADES DE DISEÑO, que impiden continuar con el correcto cumplimiento del objeto del contrato.*
>
> ***[…]"***

Por último, se precisa frente al estado financiero del contrato de consultoría que, a corte al 15 de abril de 2026**,** el Fondo de desarrollo local de Suba no ha realizado ningún pago a la empresa CONSORCIO E&D SUBA identificado con el NIT. 899.999.061-9, de conformidad con reportado lo en la plataforma SECOP II y en historial de pagos de secretaria de Hacienda

CONCEPTO DEL APOYO A LA SUPERVISIÓN FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA (FDLS) – ALCALDÍA LOCAL

Una vez verificada la información remitida por la interventoría mediante oficio 2026-IN032-1091 y con radicado CDI No. 20266110105372 de fecha 16 de abril de 2026, donde emite CONCEPTO INTEGRAL FAVORABLE frente a la procedencia de la suspensión del Contrato de Consultoría No. 1010-2025-CONS (141607), los apoyos a la supervisión del contrato de interventoría No. 1110-2025 no encuentra objeción desde el punto de vista técnico de la solicitud realizada por el contratista de consultoría a cargo de la empresa **CONSORCIO E&D SUBA** y la interventoría a cargo de la empresa **INCOPLAN IN SAS** sobre la solicitud de suspensión solicitada.

Asimismo, y como consecuencia del concepto integral favorable emitido por la interventoría No. 1110-2025-CONS (143529), mediante comunicado 2026-IN032-1087 y bajo radicado No. 20266110105362 de fecha 16 de abril de 2026, solicitó la suspensión del contrato de interventoría, señalando:

"[…]

Al formalizarse la suspensión del contrato de consultoría No. 1010-2025-CONS (141607), las actividades correspondientes a la etapa denominada ACTIVIDADES PREVIAS quedarían temporalmente detenidas, particularmente aquellas relacionadas con la consolidación de información técnica, condiciones ambientales, verificación de redes existentes y estructuración de esquemas básicos de diseño, entre otros.

En ausencia de ejecución material de actividades por parte del Consultor, la Interventoría no tendría productos sobre los cuales realizar revisión técnica, validación documental o emisión de conceptos de aprobación.

La suspensión del contrato de Interventoría no implica modificación del valor contractual ni reconocimiento de mayores costos, ni altera la estructura económica del contrato.

Durante el periodo de suspensión no se generarían actividades ordinarias de seguimiento técnico ni obligaciones de facturación asociadas a informes derivados de actividades suspendidas.

La medida garantiza coherencia administrativa entre ambos contratos, evita desarticulaciones operativas y preserva la adecuada utilización de los recursos públicos bajo criterios de racionalidad administrativa y control fiscal preventivo.

La medida propuesta resulta coherente con los principios de economía, planeación y eficiencia que rigen la contratación estatal conforme a la Ley 80 de 1993.

Con fundamento en las consideraciones expuestas, y en el entendido que esta interventoría No. 1110-2025-CONS (143529), ha revisado y avalado los argumentos presentados por la Consultoría No. 1010-2025-CONS (141607), bajo comunicado SUBA 1010-2025-0178, se solicita se autorice igualmente la suspensión del Contrato de Interventoría No. 1110-2025-CONS (143529 por el mismo término y bajo las mismas condiciones, en aplicación del principio de conexidad contractual y accesoriedad funcional

"[…]

Por lo anterior, es procedente la suspensión No. 1 del Contrato de Interventoría No. 1110-2025-CONS (143529) por un término de dos (2) meses, comprendido entre el veintidós (22) de abril de 2026 y el veintidós (22) de junio de 2026, plazo que se considera razonable y proporcional frente a las circunstancias técnicas que motivaron la suspensión del contrato principal.

Se precisa que una vez se superen las circunstancias técnicas que dieron origen a la suspensión, esta interventoría solicitará formalmente a la Entidad la suscripción del acta de reinicio correspondiente para ambos contratos, previa verificación objetiva de que dichas condiciones han sido superadas.

DOCUMENTOS Y ANEXOS DE LA MODIFICACIÓN

Forman parte integral y dan soporte de la presente solicitud de SUSPENSION No. 1, los documentos y anexos que estos contienen, mencionados a continuación:

1. Oficio 2026-IN032-1087 y radicado 20266110105362 de fecha 16 de abril de 2026, donde la interventoría No. 1110-2025-CONS (143529) a cargo de la empresa INCOPLAN IN S.A.S., realiza la solicitud de suspensión del Contrato de Interventoría 1110-2025-CONS (143529).
2. Oficio 2026-IN032-1091 y radicado 20266110105372 de fecha 16 de abril de 2026, donde la interventoría No. 1110-2025-CONS (143529) a cargo de la empresa INCOPLAN IN S.A.S., realiza la aprobación de suspensión del Contrato de Consultoría 1010-2025-CONS (141607)

IV. APROBACIONES

Con fundamento en las consideraciones expuestas, en mi calidad de supervisor, una vez verificadas las situaciones, documentos, antecedentes y justificaciones descritas anteriormente, se señala que es viable la **SUSPENSION No. 1** al Contrato de Interventoría No. 1110-2025-CONS (143529), por un término de dos (2) meses, comprendido entre el veintidós (22) de abril de 2026 y el veintidós (22) de junio de 2026, ambas fechas inclusive, no obstante lo anterior, y en la medida el hecho generador de la suspensión sea superado, se podrá reiniciar el contrato con antelación a la fecha prevista, caso en el cual se emitirá la comunicación respectiva para solicitar la reinició del contrato.

Supervisor
CÉSAR SALAMANCA ROJAS
ALCALDE LOCAL DE SUBA

CARLOS AUGUSTO GIRALDO GALEANO
LIDER OFICINA DE INFRAESTRUCTURA

Proyectó: Yerik Andrey López Betancourt –Apoyo a la supervisión- Contratista infraestructura-CPS 158-2026
Jonathan Alexander Marroquín Vásquez –Apoyo a la supervisión- Contratista infraestructura-CPS 466-2026
Alvaro Diazgranados De Pablo – Apoyo Jurídico área de contratación FDLS-CPS-144-2026

Revisó: Carlos Augusto Giraldo Galeano – Líder área de infraestructura FDLS-CPS-141-2026
Alba López – Líder área de Contratación FDLS-CPS-001-2026
Leandro Toledo Arcila – Contratista Oficina de Contratación - CPS 004-2026